

EL PATRONATO DEL COLEGIO

a) A petición del Arzobispo Fray Cristóbal de Torres, Felipe IV Rey de España, por Real Cédula fechada en Madrid a treinta y uno de Diciembre de mil y seiscientos y cincuenta y un años, concedió "al dicho Arzobispo licencia y facultad para fundar el dicho Colegio con los mismos derechos y privilegios que goza el del Arzobispo de Salamanca, con calidad que las Constituciones que se hicieran para el dicho Colegio, se hayan de traer al dicho mi Consejo para que yo las confirme y tenga noticia de los que son".

b) Cristóbal de Araque Ponce de León, nombrado Rector por el mismo Fray Cristóbal en la Constitución III, pidió y obtuvo de Felipe IV la confirmación de las Constituciones, en Real Cédula que se dio con fecha de doce de Julio de mil y seiscientos y sesenta y cuatro, y que en su parte sustancial dice: "He tenido por bien de aprobar y confirmar, como por la presente apruebo y confirmo, las Constituciones que últimamente hizo el dicho Arzobispo don Fray Cristóbal de Torres, para el establecimiento de dicho Colegio".

c) Las Constituciones recibidas por la autoridad real y que eran las originales de Fray Cristóbal, dicen en su Título II, Constitución I: "Queremos que sean Patronos perpetuos de este Colegio los señores Arzobispos, nuestros sucesores, con toda nuestra autoridad".

d) Las Constituciones Nuevas del Colegio, dadas y aprobadas el 4 de Abril de 1893, establecen en el Título II, Constitución I: "Nuestro venerado Fundador estableció por Patronos perpetuos de este Colegio Mayor a los señores Arzobispos de Santa Fé de Bogotá, y en sede vacante a los tres prebendados más antiguos. De resultas de un pleito ante la Corte de España entre los señores Arzobispos y los religiosos dominicanos de esta ciudad, sobre el Patronato de este Colegio, el Rey de España declaró que en lo sucesivo (y por última voluntad del Fundador) los monarcas de Castilla lo poseerían perpetuamente. Lo ejercieron sin contradicción hasta que esta nación se emancipó, y lo heredaron los señores Presidente de la República, a quienes reconocemos como únicos y perpetuos Patronos de este Colegio Mayor, con todos los derechos, preeminencias y prerrogativas que las Antiguas Constituciones otorgaban a los señores Arzobispos". Y continúa la misma Constitución: "En reconocimiento de haber sido fundado

este Colegio por un Arzobispo de esta Arquidiócesis, disponemos que los Ilustrísimos Arzobispos se consideren y acaten como Rectores Honorarios".

e) La Constitución anterior se explica de la siguiente manera: El señor Arzobispo D. Fray Cristóbal de Torres, antes de morir, se deshizo del Patronato que le correspondía por acto de su propia voluntad, en favor del Rey de España. Y, así, su Majestad Felipe IV pudo declarar y ordenar categóricamente en Real Cédula dirigida a la Audiencia de Santa Fe, el doce de Julio de mil seiscientos sesenta y cuatro: "Y os ordeno que en conformidad CON LO DISPUESTO ULTIMAMENTE POR EL MAESTRO D. FRAY CRISTOBAL DE TORRES que fue Arzobispo de la Iglesia Metropolitana de esa ciudad, NOMBRANDOME POR PATRONO DEL DICHO COLEGIO, hagáis..."

f) La última voluntad del Fundador a que se refiere la anterior Real Cédula, se encuentra en Instrumentos Público otorgado por los ejecutores testamentarios del Arzobispo Fundador, los señores Licenciados Gonzalo Suárez de San Marino, Fiscal Proveedor de los Tribunales de este reino, y el D. D. Cristóbal de Araque Ponce de León, Presbítero, ante el Escribano de su Majestad D. Pedro de Bustamante, y en Santa Fe a seis días de Noviembre de mil y seiscientos y cincuenta y cuatro años, y cuyo N^o 29 dice a la letra: "Fue voluntad del dicho señor Arzobispo comunicada con dichos señores Albaceas, que respecto de la fundación del dicho Colegio era en servicio de su Majestad, pues había de redundar en beneficio de sus vasallos y propagación de la doctrina del Angélico Doctor Santo Tomás; en bien de la Iglesia, se le suplicase a su Majestad, y a los señores de su Real Consejo de Indias, y de la Real Audiencia de este Reino, en su nombre, RECIBIESEN DEBAJO DE SU AMPARO REAL Y INMEDIATA PROTECCION AL DICHO COLEGIO en las cosas y casos que conforme a las Constituciones y Fundaciones de él se hubieren de contravertir y despachar, y que mirase al mejor servicio de Dios Nuestro Señor y bien de los Colegiales; en cuya conformidad dichos señores Albaceas suplican a su Majestad se sirva de admitir y recibir el dicho Colegio debajo de su PROTECCION INMEDIATA en la forma referida y para todos los efectos y casos que de dicha inmediata protección se deben seguir".

g) A mayor abundamiento, se traslada, como testimonio fehaciente e histórico, la parte pertinente del Acta de Posesión (fecha en 19 de marzo de 1665) del primer Vicerrector D. Juan Peláez Sotelo, quien de hecho y por hallarse a la sazón el Rector en España, ejerció por varios años el Rectorado, que reza así: "Y en este estado el dicho Doctor Oidor recibió juramento del dicho Dr. Juan Peláez, que lo hizo por Dios Nuestro Señor sobre un Misal en que estaban los Santos Evangelios y prometió usar bien y fielmente el cargo de tal Vicerrector, y prometió por sí y en nombre del dicho Colegio se defenderá en él el Misterio de la Pura y Limpia Concepción de Nuestra Señora y que fue concebida en el primer instante sin pecado original, y prometió por sí mismo seguir y que seguirá el dicho Colegio la doctrina del Angélico Doctor Santo Tomás de Aquino en conformidad de lo dispuesto y ordenado por el Señor Arzobispo su Fundador PROMETIO GUARDAR Y QUE GUARDABA EL PATRONATO REAL DE SU MAJESTAD y las Constituciones dadas para el gobierno del dicho Colegio por el Ilustrísimo Señor Fundador".

h) Una Ley de la República sancionada el 13 de Diciembre de 1892 por D. Miguel Antonio Caro, consagra también expresamente ese Patronato. La copia de su artículo 10 es del siguiente tenor: "Al Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario se le reconoce su autonomía, QUEDANDO BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO".

i) En conclusión: Es así como el Patronato del Rey de España que pasó al Presidente de Colombia, sucesor de aquél en la suprema autoridad política, arranca de voluntad del mismo Arzobispo Fundador, se expresa fielmente en instrumento público de los ejecutores testamentarios, lo consagra con fuerza real la Cédula de Felipe IV, lo reconoce el primer Vicerrector, lo admiten las Nuevas Constituciones, lo establece una ley de la República y se ha ejercido constante e ininterrumpidamente ya va para tres siglos.

Estos son los datos que siempre se han alegado como más pertinentes y fundamentales. Todos ellos constan en documentos originales, por su mayor parte públicos y debidamente protocolizados en las oficinas respectivas. Pero en el Archivo del Colegio hay instrumentos suficientes para profundizar este asunto.

ESTATUTO LEGAL DEL COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO

Para efectos legales se ha aceptado desde muy antiguo la existencia de sujetos de derecho distintos de las personas físicas o naturales, que se designan con el nombre de *personas jurídicas o morales*.

Doctrinariamente todavía se discute acerca de su naturaleza y principalmente sobre si pueden considerarse como personas reales o como simples ficciones de creación legal, según las llama nuestro Código Civil. Pero cualquiera que sea la conclusión que se adopte al respecto, lo cierto es que en todas las legislaciones modernas se acepta su existencia y su carácter de sujetos capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones legalmente eficaces.

En derecho colombiano se pueden distinguir tres clases de personas jurídicas: las personas jurídicas de derecho público como la nación, los departamentos y los municipios y otras entidades oficiales; las corporaciones, modernamente designadas con el nombre genérico de asociaciones, y las fundaciones, que persiguen fines de utilidad social, y las sociedades que se caracterizan por sus finalidades específicas de lucro.

La personería jurídica de las personas de derecho público surge del hecho de su creación constitucional o legal. Las asociaciones y fundaciones para gozar de personería deben solicitarla y obtenerla del Gobierno Nacional mediante el lleno de los requisitos legales. Y las sociedades tienen personería jurídica por el solo hecho de que se funden con el lleno de formalidades legalmente consagradas.

El Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario es específicamente una fundación, vale decir, un patrimonio destinado a una finalidad de interés social y que se rige por los estatutos legados por su fundador, o por los que dicte el Presidente de la República en subsidio, según se ha definido tal especie de personas jurídicas.

La personería jurídica del Colegio del Rosario fue reconocida por el Gobierno Nacional mediante Resolución número 58 del 16 de diciembre de 1895.